



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 73 junto a Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado a domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de poste, un mes 14 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 425

Circular número 206.

En la Gaceta de Madrid número 82 correspondiente al día 23 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Gomez y Don Baltasar Honrubia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilicen las aguas del rio Jandullilla en el riego de varias tierras del cortijo de Ana Prieto que los mismos poseen en término de la ciudad de Ubeda, provincia de Jaen, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director General de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa con fecha 4.º del corriente mes que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 426.

Circular número 207

En la Gaceta de Madrid número 83 correspondiente al 24 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Circular.

Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) la frecuencia con que en algunas provincias se cometen toda clase de atentados contra las personas y las propiedades, sin que se vean libres de la rapacidad de los malhechores ni aun los mismos templos consagrados al culto divino. Repetidas veces se han dirigido á las Autoridades las instrucciones convenientes para que, dedicándose á cumplir uno de sus deberes más importantes, pongan á salvo las vidas y los intereses de sus administrados, evitando la perpetracion de los delitos y facilitando el castigo de aquellos que no hayan podido impedir.

S. M. no duda que V. S. correspondiendo á la Real confianza, habrá dado á esta parte de su cometido la preferente atencion que merece; mas en su anhelo por el bien de todos los españoles, quiere que nuevamente se excite el celo de V. S. y se le hagan indicaciones que debe tener constantemente á la vista.

Inútiles serán todos los esfuerzos de V. S. si no acierta á conseguir la franca y leal cooperacion de las Autoridades locales; si permite el uso de armas á los que no deben tenerlas, y si no contribuye á que se apliquen, con todo rigor, las leyes que tienen por objeto la repression de la vagancia.

Es, pues, necesario que empleando cuantos medios le sugiera su celo, el conocimiento del país y el que debe tener de las personas, procurando V. S. estimular á los Alcaldes, solicitando recompensas para los que presten servicios, y procediendo con severidad contra los que falten al cumplimiento de sus obligaciones, ya sometiéndoles á los Tribunales en los casos en que á ello hubiese

lugar, ya aplicándoles correcciones gubernativas, para lo cual, siempre que se cometa un delito, debe V. S. averiguar desde luego, si ha habido falta de actividad ó de prevision, descuido ó negligencia por parte de los mismos.

Todas las armas que existan en poder de los que carezcan de licencia deben ser inmediatamente recogidas, y antes de conceder permiso para usarlas, es forzoso que V. S. se cerciore de que los que desean obtenerlas son personas de verdadera responsabilidad e intachable conducta.

Debe V. S. reunir noticias exactas de cuantas personas tengan antecedentes desfavorables para ejercer sobre ellas una constante vigilancia; y perseguir con actividad, sin tregua ni descanso, á los vagos y mal entretenidos, que son los autores de la mayor parte de los delitos que se cometen.

Tenga V. S. siempre en la memoria que los Gobernadores de las provincias no cumplen limitándose al despacho ordinario de los negocios: su mision es mas alta: en todas partes han de sentirse los efectos de su accion previsora, incansante y enérgica, y su tiempo debe consagrarse absolutamente á procurar el bien de los pueblos. Si, como espero confiadamente, V. S. llena tan preferente objeto, S. M., siempre atenta á recompensar á los buenos servidores del Estado, encontrará la ocasion más propicia para emplear, respecto de V. S. y de los demás funcionarios que lo imiten, los recursos de su inagotable munificencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Pujol para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, aproveche las aguas del Rio Muga como fuerza motriz de un establecimiento industrial que se propone construir en el término de Pont de Molins, provincia de Gerona, á condicion de que la altura de la presa

no exceda de 0 m, 30 sobre el nivel de las aguas ordinarias, ni se considere con derecho á reclamar indemnizacion alguna en el caso de que se proceda á la rectificacion del rio; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 26 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 427.

Circular número 208.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Director de Correos lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Estándose desempeñando interinamente, por fallecimiento del último contratista D. Miguel Navarro, la conduccion del correo diario de Bujaraloz y Caspe: la Reina (q. D. g.) por resolucion de esta fecha se ha dignado manjar se saque á subasta pública el espresado servicio por la cantidad anual de 7900 rs. y demás condiciones que aparecen del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bujaraloz y Caspe.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Caspe y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en 3 horas con arreglo al itinerario que actualmente rige sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Zaragoza.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente,

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna, pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 21 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7960 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la espresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 660 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la

cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bujaraloz á Caspe y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion General de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las malas en que se conduzca la correspondencia, y preservarse esta de la humedad y deterioro.

23.º El Contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriése hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion General para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta que deberá tener lugar en este Gobierno de provincia á la doce del dia 21 de Abril que es el señalado al efecto. Zaragoza 26 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

NÚMERO 428

Circular número 209.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de Francisco Casamian, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, lo remitirán al alcalde de Cinco Olivas, para que pueda entregarlo á sus padres que lo reelaman. Zaragoza 26 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de Francisco Casamian.

Edad 16 años, estatura regular, pelo algo claro, ojos negros, nariz regular,

barba nada, viste al estilo de los pastores del pais, con elástico blanco, chaleco de estambre de color, calzones de mahon con blancos internos, calcillas blancas y abarcas.

NUM. 429.

Circular número 210.

En la noche del 15 al 16 del actual fueron estraidas de la paridera de D. Macario Francia menor vecino de Paracuellos de Giloca ocho reses lanares cuyas señas se insertan á continuacion; en su virtud los Alcaldes constitucionales de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes del Gobierno de la misma, procurarán indagar el paradero de dichas reses ocupandolas en un caso y trasladándolas al Juzgado de primera instancia de Calatayud que las reclama, con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si pudieran presumirse fueren los autores ó cómplices de dicho robo. Zaragoza 25 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de las reses lanares sustraidas del corral y ganad de D. Macario Francia menor, vecino de Paracuellos de Giloca la noche del 15 al 16 de Marzo de 1858.

Dos de la clase de carneros; el uno blanco, cornudo, con la inicial B en el hijar derecho.—El otro, se cree ser blanco, ambos con su correspondiente mera y seis borregos rojos, todos marcados con la misma mera anterior.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPEJIAL.

Artículos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos,

CONCLUSION.

Artículo 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno, por pluralidad para la admision en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo enapero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al curso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no

tuvieran cabida despues de ser aprobados, se les espedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondiente al primer año; que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria, podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la junta de exámen del primer año.

Artículo 29.

El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará plaza, en la Oficina del detall, para que como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escrituras de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerá retirado de la escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que esta prevenida para los oficiales de Estado Mayor y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo, disfrutarán el que corresponde á sus empleos de infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los

dos años últimos gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los oficiales alumnos con sueldo, contribuirán con la cantidad que la junta económica considere necesaria, y apruebe el Director general del Cuerpo para el entrenamiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases, deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricadas por los profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el profesor de ellas, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El Alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Sub-profesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado mayor del Ejército. Cualquiera relajacion de esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los articulos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de años, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; sobresaliente 8. La suma verificada por este concepto, y en la que solo figuran números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por ultimo la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se

distribuirán en cuatro años y cuatro clases de cada uno del modo siguiente.

PRIMER AÑO.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, Física y nociones de Química.

Tercera clase. Perfección del Francés.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elemental de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda estension; puentes militares, reconocimiento y castrametacion.

Tercera clase. Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar; complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los articulos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internaciona; fuero de extranjeros; procedimientos militares y servicio del cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la esposicion de los principios generales de la instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, los Capitanes generales y demas autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y lo moderno.

Tercera clase. Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director

general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio.

FRANCÉS.

Traducir correctamente el francés.

GEOGRAFÍA.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un Meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

GEOGRAFÍA POLÍTICA.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

ANTIGUA.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

EDAD MEDIA.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

MODERNA.

Descripcion general física y política de Europa y de sus Islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, asi como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus Islas con la particularidad de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particularidad de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, asi como la de sus Islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forma la meridional y la de las Islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malajia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las Islas que forman cada una de estas grandes secciones.

HISTORIA UNIVERSAL.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abraza estas últimas.

1.^a Epoca de la Historia antigua, desde Adán hasta Noé ó desde la creacion del mundo hasta el Diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés ó desde el Diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del Imperio de los Persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el grande, ó desde la fundacion del Imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el grande hasta Jesu-Cristo, ó desde la estension del Imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la Religion cristiana.

7.^a Desde Jesu-Cristo hasta Teodosio el grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del Imperio Romano hasta la restauracion del Occidente por los Francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Vouillon, ó desde el restablecimiento del Imperio de Occidente por los Francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Vouillon, hasta Cristobal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del nuevo mundo.

4.^a Epoca de la edad moderna desde Cristobal Colon, hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI, hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del Imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon, hasta el advenimiento de Napoleon, ó desde la disolucion del imperio frances, hasta el restablecimiento del mismo.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.^a Epoca. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los Romanos.

3.^a Dominacion de los Godos hasta irrupcion de los Sarracenos.

4.^a Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo, y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- 1.º Numeración.
- 2.º Cálculo de los números enteros.
- 3.º Fracciones ordinarias.
- 4.º Números complejos.
- 5.º Fracciones decimales.
- 6.º Sistema métrico.
- 7.º Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
- 8.º Fracciones decimales periódicas.
- 9.º Fracciones continuas.
- 10.º Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los granos.
- 11.º Señales de incommensurabilidad de las raíces.
- 12.º Proporciones.
- 13.º Progresiones.
- 14.º Logaritmos.
- 15.º Método abreviado de multiplicar.
- 16.º Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- 17.º Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 4 tienen $\frac{m}{n}$ ó cero por límites.
- 18.º Teoría de las aproximaciones.

ALGEBRA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Operaciones de Algebra.
- 3.º Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
- 4.º Teoría de las desigualdades.
- 5.º Análisis indeterminada de primer grado.
- 6.º Ecuaciones de segundo grado.
- 7.º Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- 8.º Máximos y mínimos.
- 9.º Cálculos de las expresiones maquinarias con la generalización del binomio de Nesoton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 10.º Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
- 11.º Progresiones y séreis.
- 12.º Fracciones continuas.
- 13.º Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
- 14.º Teoría de las funciones derivadas.
- 15.º cantidades que se reducen á 0 ó etc.
- 16.º Máximo común divisor algebraico.
- 17.º Teoría general de ecuaciones.
- 18.º Teoría de la eliminación.
- 19.º Transformación de ecuaciones.
- 20.º Raíces iguales.
- 21.º Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 22.º Resolución de las ecuaciones numéricas.
- 23.º Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.
- 24.º Ecuaciones reducibles al 2.º grado.
- 25.º Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Rectas que se cortan.
- 3.º Teoría de las rectas paralelas.
- 4.º Propiedades generales de la circunferencia.
- 5.º Ángulos y su medida.
- 6.º Triángulos y condiciones de su igualdad.

7.º Cuadrilateros y poligonos en general.

- 8.º Circunferencias tangentes y secantes.
- 9.º Líneas proporcionales.
- 10.º Semejanza de poligonos.
- 11.º Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- 12.º Superficies de las figuras planas y su comparacion.
- 13.º Del plano y de su combinacion con la linea recta.
- 14.º Ángulos diedros y poliedros.
- 15.º Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tioros en particular.
- 16.º Poliedros semejantes, simétricos irregulares.
- 17.º Superficie y volumen de los poliedros.
- 18.º Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19.º Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- 20.º Triángulos polares.
- 21.º Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- 22.º Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- 23.º Método de las proyecciones y abatimiento.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Funciones circulares.
- 3.º Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4.º Fórmulas para la resolución de los triángulos de rectilíneos.
- 5.º Resolución de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

- 1.º Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
- 2.º Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- Geografía, por Verdejo.
Historia universal, por idean.
Id. de España, por D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética, por Bourdon ó Cirodde.
Algebra, por idem.

TERCER EJERCICIO.

- Geometria por Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea, por idem.
Id. esférica, por Cirodde.

NOTAS.

- 1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, vastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.º La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.
Es copia.—El General Gobernador, Orozco.

Núm. 430.

D. Ramon Berdié, Doctor en Juri prudencia, Juez de paz de esta capital, encargado del de primera instancia del distrito del Pilar, por indisposicion del propietario en Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza por tercero y último edicto y pregon á Manuel Casambou, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 días que se le señalan, se presente en este mi Juzgado sito en la calle alta de San Pedro número 4, á fin de recibirle una declaracion indagatoria en la causa que se sigue de oficio contra el mismo sobre sustraccion de leña del soto llamado de Clandestina, cuyo dueño es D. Eusebio Pons, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las diligencias sucesivas en su nombre con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1858.—Dr. Ramon Berdié.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 431.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Nicolás Escanero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó sus cárceles públicas, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de dinero y efectos, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1858.—Dr. Ramon Berdié. Por su mandado, Francisco Campillo.

Parte no oficial.

Compañía general española

DE SEGUROS, ESTABLECIDA EN MADRID CALLE REAL DEL BARQUILLO NÚMERO 4 Y 6. CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON 80 MILLONES.

Esta compañía tan antigua como acreditada en España por la puntualidad con que ha cubierto sus compromisos en todos los siniestros ocurridos en los trece años que cuenta de existencia, aprobada por el Gobierno, ha resuelto dar el mayor impulso posible á los seguros en que la misma trabaja, y mas particularmente en los seguros de incendios á prima fija, reemplazo militar del ejército, y sobre la vida humana.

Estos seguros tienen la gran ventaja para los aseguradores de poder saber con anticipacion lo que cuesta el garantir los riesgos, sin que adquieran los Sres. asegurados el compromiso de tener que pagar las cuotas supletorias de otras clases de seguros. Las operaciones en que se ocupa la Compañía, son las de seguros de incendios sobre las casas de habitacion particular, las de las fábricas de todas clases y los enseres y muebles que en las mismas se encuentren, así como tambien en la de todas las fábricas de industria y géneros almacenados, por una cuota fija y módica para los asegurados.

Asegura así mismo por medio de dos convinaciones que son á fondo disponible y á fondo perdido, los mozos del riesgo de quintas, pagando de una vez ó anualmente, una insignificante cantidad para obtener 6000 rs. vn. que necesitan para librarse del servicio de las armas, según la ley vigente, comprendiendo á todas las edades de los niños, según se vé en la tarifa que á continuacion se espresa:

TARIFAS.

Por niños que no hayan cumplido	Fondo disponible.		Fondo perdido.	
	1.º Cantidades para los que paguen de una vez.	2.º Cuota anual para los que paguen por años.	3.º Cantidades para los que paguen de una vez.	4.º Cuota anual para los que paguen por años.
8 dias	»	»	500	60
2 mes	»	»	550	65
1 año	2375	182	600	70
2 id.	2494	197	700	80
3 id.	2618	214	800	90
4 id.	2749	233	900	102
5 id.	2887	254	1000	115
6 id.	3031	279	1100	130
7 id.	3183	307	1200	150
8 id.	3342	339	1300	170
9 id.	3509	377	1400	198
10 id.	3684	423	1500	225
11 id.	3868	477	1650	260
12 id.	4062	545	1800	305
13 id.	4265	629	2000	375
14 id.	4478	737		
15 id.	4702	882		
16 id.	4937	1086		
17 id.	5184	1393		
18 id.	5443	1905		
19 id.	5715	2927		

Nota. No se admiten seguros á fondo perdido, p.º niños que hayan cumplido 45 años de edad.

En los seguros sobre la vida, los hay de cinco clases que el asegurado puede elegir según su estado. 1.º Seguros de capitales que la Compañía pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habiente derecho. 2.º Seguros de supervivencia. 3.º Seguros á plazo fijo sobre una vida ó cabeza. 4.º seguros de renta vitalicia sobre una vida ó cabeza. Y 5.º Seguros de renta vitalicia sobre dos vidas ó cabezas, con reversion en beneficio del sobreviviente sea el que fuere. Esta clase de seguros sobre la vida, son los mas convenientes á todas las clases de la sociedad por la razon de que son un insignificantes las cuotas que se pagan anualmente para obtener una renta ó pension anuales.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

JUNTA DE GOBIERNO.

- Excmo. Sr. D. José Manuel Collado, Senador del Reino y propietario.
Excmo. Sr. D. Andres Arango, propietario.
Sr. D. Ramon Pardo, propietario.
Excmo. Sr. Marques de Vallgornera, Senador y propietario.
Sr. D. José Final, propietario.
Sr. D. Manuel Matheu, comerciante.
Sr. D. Lorenzo de la Somera, propietario.
Sr. Marques de San Felices, Senador y propietario.
Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de las Torres, propietario.
Excmo. Sr. D. Juan Drumont, médico y propietario.

DIRECCION.

- DIA CTOA. Excmo. Sr. D. Luis Maria Pastor, ex-Ministro de Hacienda, Diputado á Cortes, propietario y Director de la Deuda.
SUB-DIRECTOR. Sr. D. José Más, comerciante.

El Comisionado principal de la Compañía en esta provincia, D. Mariano del Carmen Garcia, vive Plaza de la Cebada núm. 49, quien dará los prospectos gratis y cuantas noticias y esplicaciones se deseen.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.º del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.